

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N: N° 16676

FECHA: 23 NOV 2023

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante oficio de fecha de 18 de julio de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Metropolitana de Montería, el integrante de esta, el patrullero CARLOS BALTAZAR, deja a disposición del CAV de la CVS OCHO (08) especímenes de nombre común, Arrocero, de los cuales siete (07) vivos y uno (01) muerto, incautados en el municipio de Ciénaga de Oro- los especímenes ingresan a CAV, con CNI No 31AV23-0306-0313 ; especímenes representados en producto vivo/muerto; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos.

Que, en atención a lo anterior, la CAR CVS, emite informe de incautación N° 0045CAV2023, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

1. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie. *Arremonops conirostris* (Arrocero): En este semillero de unos de 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las cobertoras infra caudales de color oliva.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N: Nº 16676

FECHA: 23 NOV 2023

Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aun en individuos inmaduros son muy semejantes.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

2. OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se reciben jaulas artesanales de alambre dentro del cual se encuentran (08) espécimen de nombre común Arrocero (*Arremonops conirostris* Especímenes que ingresan al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
8 arrocero	Vivo/muerto	230585	31AV23-0306-0313	Julio 19 de 2023	Ciénaga (Córdoba)

3. PRESUNTO INFRACTOR.

DANEIR DE JESÚS PACHECO VERAGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.467.153; Edad: 38 años; Estado Civil: Unión libre; Ocupación: Mototaxi; residente en: Tres esquinas-La Y-Sahagún-Teléfono: 3215007083

4. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES:

Ingresan al CAV, ocho (08) especímenes antes relacionados los productos se encuentran siete (07) de ellos en condiciones regulares como consecuencia al traslado en jaulas pequeñas artesanales además del confinamiento y hacinamiento al que fue sometidas estas aves, y uno (01) muerto, estas aves fueron incautadas con base en el art 328A de la ley 2111 de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 16676

FECHA: 23 NOV 2023

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 (de) 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor DANEIR DE JESUS PACHECO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.069.467.153, el cual fue capturado en flagrancia con ocho (08) especímenes de nombre común arrocero.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio con fecha de julio 18 de 2023, proveniente de la Policía Nacional, que deja a disposición de la CAV de la CVS, ocho (08) especímenes de nombre común arrocero, incautados en el municipio de Ciénaga de Oro, y el informe de incautación N.º 0045CAV2023, con fecha 19 de julio del 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, ocho (08) especímenes de nombre común arrocero.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: Nº 16676

FECHA: 23 NOV 2023

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2:2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N: N° 16676

FECHA: 23 NOV 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor DANEIR DE JESUS PACHECO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.069.467.153, el cual fue capturado en flagrancia con ocho (08) especímenes de nombre común arrocero, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el oficio con fecha de enero 18 de julio de 2023, proveniente de la Policía Nacional, que deja a disposición de la CAV de la CVS, ocho (08) especímenes de nombre común arrocero, incautados en el municipio de Ciénaga de Oro, y el informe de incautación N.º 0045CAV2023, con fecha 19 de julio del 2023.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor DANEIR DE JESUS PACHECO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.069. 467.153, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

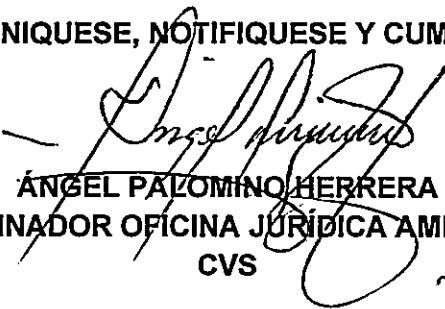
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: María Angelica Otero/ oficina Jurídica CVS.

